

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
MÍNIMA CUANTÍA ARTICULO 2 NUMERAL 5 LEY 1150 DE 2007	
LEY 80 DE 1993 ARTICULO 25 N.º 7 Y 12, LEY 1150 ARTICULO 2º PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1.	
FECHA	MAYO DE 2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCIÓN GENERAL INDETUR

En virtud de lo señalado en la ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, ley 1150 artículo 2º Parágrafo 1 y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., se realiza el presente estudio previo para dar soporte al proceso de Contratación por medio de la modalidad de selección de Mínima cuantía para **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INDETUR COMO PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS POR LA ENTIDAD.”**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD: Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los <i>“municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”</i>. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 209 preceptúa que: <i>La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</i> Que INDETUR, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, <i>“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”</i>.

Que mediante el artículo 144 del decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 se crea el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (**INDETUR**), como un ente descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y el cual inicio actividades mediante acta de reunión de fecha 10 de noviembre de 2017 y se adoptan los estatutos mediante acuerdo No 001 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Que el Director del Instituto, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el Numeral 4 del Artículo 15 del Acuerdo No. 001 del 10 de noviembre de 2017, que señala: *“Expedir actos administrativos, celebrar contratos, acuerdos, convenios que se requieran y ejercer su representación legal, de acuerdo con las normas vigentes”*.

De acuerdo a lo anterior, INDETUR presenta insuficiencia para prestar los servicios de exámenes médicos ocupacionales con énfasis osteomuscular, examen ocupacional cuadro hemático, examen ocupacional visíometría, examen ocupacional audiometría y examen ocupacional perfil lipídico, que resultan necesarios para implementarlos a los funcionarios públicos del INDETUR, y, así, garantizar un personal óptimo para el desarrollo de las funciones y el servicio que debe prestar esta entidad pública. Es por lo anterior que, le corresponde realizar un proceso de contratación para poder satisfacer esta necesidad. En este sentido, es obligación de las Entidades del Estado contar con esta implementación de servicio médico para los funcionarios, necesarios para poder llevar a cabo sus actividades misionales y organizacionales, con el fin de poder cumplir a cabalidad con cada una de sus funciones.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación legal y constitucional que tiene **INDETUR** de cumplir con los fines del estado, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo y por el cual fue creado, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que El INDETUR necesita de carácter imperiosa contratar los servicios de exámenes médicos ocupacionales, necesarios para poder garantizar la óptimas condiciones y estado de salud de sus funcionarios públicos, y, así, llevar a cabo, cada una de sus funciones, más aún al encontrarse este inscrito en el PPA (Plan Anual de Adquisiciones) 2023. Por lo tanto, es prioritaria la contratación de la adquisición de este servicio, toda vez, que son necesarios para poder cumplir a cabalidad con cada una de las actividades misionales y organizacionales del Instituto de Distrital de Turismo de Santa Marta. Empero, el plan actual de adquisiciones, fue elaborado teniendo en

cuenta cada una de las necesidades de bienes y servicios del Instituto Distrital de Santa Marta - INDETUR.

Que el Concejo Distrital de Santa Marta, por Acuerdo N°017 del 02 de Diciembre de 2016 autorizó al a los directores y gerentes de las entidades descentralizadas para celebrar todo tipo de contratos en virtud del *“ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, (...) los Directores o Gerentes de las Entidades Descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.(...)”*

A su vez, la Resolución 1016 de marzo 31 de 1989, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, determina que los empleadores están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento de los programas de Salud Ocupacional al interior de sus entidades, por lo cual, deben dentro del subprograma de Medicina Preventiva y del Trabajo “realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, periódicos ocupacionales. Así mismo, la Resolución Número 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social, regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, que debe realizar el empleador público en forma obligatoria, con el objetivo de identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, en razón de situaciones particulares.

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de lo anterior y la falta de personal e infraestructura para ejecutar esta actividad, la Entidad requiere contratar la realización de los exámenes ocupacionales, para los funcionarios de la Institución Distrital de Santa Marta – INDETUR.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

2.1 OBJETO:

El objeto del presente proceso de contratación, bajo la modalidad de mínima cuantía será la **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INDETUR COMO PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS POR LA ENTIDAD.”**

NIVEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Familia	85120000	PRÁCTICA MÉDICA
Clase	85122200	SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE SALUD INDIVIDUAL

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

El proceso de contratación que se adelantara, tiene por finalidad la adquisición del servicio que



a continuación se describen, con sus especificaciones técnicas y cantidades, las cuales deben estar contenidas en las propuestas que presenten los interesados en participar en este proceso de contratación de mínima cuantía. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: además de las obligaciones inherentes del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

2.4.1. Obligaciones o actividades específicas a desarrollar por el contratista

1. Ejecutar el contrato en los términos y condiciones señalados en la invitación publica y en la propuesta presentada de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Presentar las pólizas de garantía a la normatividad vigente y las especificaciones técnicas requeridas de conformidad con las necesidades de la entidad exigidas en la invitación y documentos previos.
3. Entregar oportunamente los elementos dentro del tiempo establecido en el lugar, en los términos previstos en la invitación publica y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Suscribir la correspondiente acta de inicio
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
7. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
8. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

2.5. OBLIGACIONES DE INDETUR

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la celebración del contrato.
2. Expedir el correspondiente registró presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
3. Cancelar el valor de los pagos de manera oportuna en la forma establecida en el contrato.
4. Facilitar la información requerida para la correcta ejecución del contrato.
5. Ejercer la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato.
6. Las demás obligaciones inherentes al contrato.

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACION, INCLUYENDO
LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 5.

“Contratación mínima cuantía. <Numeral subrogado por el artículo [94](#) de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley [816](#) de 2003, ni en el artículo [12](#) de la Ley 1150 de 2007.”

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 5, referidos a la modalidad de contratación de mínima cuantía y el Decreto 1082 de 2015.

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INDETUR COMO PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS POR LA ENTIDAD”**. Y, dado que este Instituto necesita el servicio de exámenes médicos ocupacionales para sus funcionarios, anteriormente descritos, resulta primordial e imperiosa la contratación en referencia.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:

El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS**

(\$2.380.458), proceso que será adjudicado a la propuesta que presente los valores unitarios más bajos, IVA incluido, a excepción de los artículos que se encuentren exentos del mismo, con respecto a cada uno de los ítems solicitados en las especificaciones técnicas anteriormente referencias, de igual manera el valor del contrato corresponde al monto que en la actualidad el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, cuenta en el rubro que está destinado para poder satisfacer esta necesidad, los cuales detallamos en el **ANEXO ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO** de la invitacion publica

4.2. FORMA DE PAGO:

El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta se compromete a realizar el pago de la siguiente manera: se cancelará el ciento por ciento (100%) del valor total de la oferta aceptada una vez sea evidenciado el servicio ejecutado del presente contrato, previa presentación de la cuenta de cobro, factura e informe de supervisión, donde conste el cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones del pago.

4.3. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo hasta el 31 de diciembre de la actual vigencia. o hasta el agotamiento del presupuesto contemplado en el presente proceso de contratación sin exceder la presente anualidad. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.4. VIGENCIA:

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando INDETUR así lo requiera y solicite al CONVENIENTE.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados Mínima Cuantía cuyo objeto es **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INDETUR COMO PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS POR LA ENTIDAD”**, el CONTRATISTA se escogerá en consideración a la propuesta más baja sin que exceda el presupuesto designado por INDETUR para este proceso de contratación.

6. MATRIZ DE RIESGOS

Siguiendo los lineamientos de las circulares de Colombia Compra Eficiente y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico colombiano, la matriz de riesgos del presente convenio se encuentra contenida en el documento **ANEXO 1**.

7. POLIZAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA

Garantía única: Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 que señala: “**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. La justificación para exigir o no garantías debe estar en los estudios y documentos previos. Decreto Nacional 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.1.5.4, así como lo establecido en el decreto 1860 de 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando la naturaleza de las actividades, el contratista no será obligatorio la constitución de garantías en el presente proceso

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Instituto NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser un procedimiento de selección de Mínima Cuantía, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, debido a que es un procedimiento que se cobija con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y, por ende, no debe hacerse este análisis en la señalada modalidad de selección de contratación pública contenida en este documento.

9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designará como supervisor del mismo al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA.**

Jose Domingo Davila

JOSE DOMINGO DAVILA MORALES

Director General del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta

ANEXO 1
MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	NO	1		
ECONÓMICO	Cambios en el comportamiento del mercado: fluctuaciones de precios desabastecimiento y especulaciones de insumos	CLASE	Específico		
		FUENTE	Externo		
		ETAPA	Ejecución		
		TIPO	riesgo económico		
		DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR U OCURRIR)	variaciones súbitas en los precios de moneda extranjera		
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	parálisis en la ejecución del contrato		
		PROBABILIDAD	1		
		IMPACTO	5		
		VALORACIÓN DEL RIESGO	6		
		CATEGORÍA	riesgo alto		
		6¿A QUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Contratista		
		TRATAMIENTOS/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	prever con antelación comportamiento de la moneda extranjera para la ejecución del contrato		
		PROBABILIDAD	1	Impacto después del traamiento	
		IMPACTO	2		
		VALORACIÓN DEL RIESGO	3		
		CATEGORÍA	riesgo bajo		
		¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	Si		
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Contratista		
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	no se tiene		
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	no se tiene		
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO	a través del superior del contrato		Monitoreo y revisión
			una vez adviertas inicios de desabastecimientos		
			PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?		

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	NO	2
----------------	-----------------------	----	---

TIPO DE RIESGO		DEFINICIÓN DEL RIESGO	NO	3	
OPERACIONALES		Problemas a la hora de la ejecución del convenio por	CLASE	General	
			FUENTE	Interior	
			ETAPA	Ejecución	
REGULATORIO	Cambios en la legislación colombiana que afecte el objeto, finalidad y equilibrio contractual del convenio.	CLASE	General		
		FUENTE	Externo		
		ETAPA	Ejecución		
		TIPO	riesgo regulatorio		
		DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR U OCURRIR)	Que el estado colombiano expida normas que impacten la ecuación económica del contrato		
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Que se pueda romper las correlaciones de obligaciones entre las partes y se desate un desequilibrio económico del contrato		
		PROBABILIDAD	3		
		IMPACTO	3		
		VALORACIÓN DEL RIESGO	6		
		CATEGORÍA	riesgo alto		
		¿A QUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	N/A		
		TRATAMIENTOS/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	N/A		
		PROBABILIDAD	3	Impacto después del tratamiento	
		IMPACTO	1		
		VALORACIÓN DEL RIESGO	4		
		CATEGORÍA	riesgo bajo		
		¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	Si		
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	ENTIDAD		
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	no se tiene		
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	no se tiene		
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO	revisamos la expedición de normas que puedan alterar la ecuación económica del contratista		Monitoreo y revisión
		PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?	una vez se restablezca la ecuación económica del contrato		

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	NO	4
FINANCIEROS	Retraso o incumplimiento de las obligaciones de pagos que dificulten poder llevar acabo de la manera convenida el	CLASE	General
		FUENTE	Externo
		ETAPA	Planeación y ejecución
		TIPO	riesgo financiero
		DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR U OCURRIR)	Que el proponente se quede sin liquidez para ejecutar el contrato, pagar insumos, salaros y demás gastos salarios y demás gastos ordinarios de la ejecución.
		VALORACIÓN DEL RIESGO	7
		CATEGORÍA	riesgo alto
		¿A QUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad
		TRATAMIENTOS/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Verificar la estructuración económica, los estudios de mercado, de oferta y de demanda y corregir las incongruencias y defecto en la valoración de actividades.
		PROBABILIDAD	1
		IMPACTO	1
		VALORACIÓN DEL RIESGO	2
		CATEGORÍA	riesgo bajo
		¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	Si
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Cuando se detecten indicios que puedan hacer concluir que el presupuesto non va alcanzar o el plazo previsto
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	no se tiene
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO	verificando que la ejecución del contrato vaya acorde a lo planificado, tanto en tiempo como en ejecución técnica y en valor
		PERIODICIDAD. CUANDO?	Tan pronto se detecte la probable Incongruencia

TIPO DE RIESGO	DEFINICIÓN DEL RIESGO	NO	5
NATURALEZA	Acontecimientos ocasionados por la naturaleza en los cuales no medie la voluntad del hombre, que ocasionen impacto sobre la ejecución del contrato (temblores, inundaciones, pandemias)	CLASE	General
		FUENTE	Externo
		ETAPA	Ejecución
		TIPO	riesgo de naturaleza
		DESCRIPCIÓN (QUE PUEDE PASAR U OCURRIR)	Circunstancias naturales tales como, temblores, inundaciones, fuertes lluvias, sequías.
		CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Retrasos o dificultades en la ejecución
		PROBABILIDAD	1
		IMPACTO	3
		VALORACIÓN DEL RIESGO	4
			Impacto después del tratamiento
		IMPACTO	1
		VALORACIÓN DEL RIESGO	5
		CATEGORÍA	riesgo medio
		¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	Si
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	El secretario responsable del proceso, en apoyo de su equipo estructurador
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se elaboran los estudios previos
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Cuando se adjudica el contrato, incluso en la ejecución Es necesario hacerle seguimiento
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO	desde el momento en que se elaboran los estudios previos y el pliego
		PERIODICIDAD. ¿CUÁNDO?	Durante todo el proceso de selección, e incluso En la propia ejecución del contrato

		CATEGORÍA	Riesgo medio	
		¿A QUIEN SE LE ASIGNA EL RIESGO?	Entidad	
		TRATAMIENTOS/ CONTROLES HACER IMPLEMENTADOS	Una vez advertidos por cualquier fuente informativa que es posible y probable la consumación en el futuro inmediato del riesgo, tomar medidas técnicas para mitigar su impacto, tales como, advertir al contratista sobre la necesidad de revisar llantas, frenos, luces y además elementos mecánicos que puedan servir para afrontar la consumación del riesgo y minimizar sus efectos.	
		PROBABILIDAD	1	Impacto después del tratamiento
		IMPACTO	2	
		VALORACIÓN DEL RIESGO	3	
		CATEGORÍA	riesgo bajo	
		¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	Si	
		PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	Supervisor y contratista	
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	Desde que se advierta por cualquier fuente de información que el riesgo puede concretarse, análisis de publiometropia, informes del IDEAM, históricos por periódicos del año. Etc.	
		FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Tan pronto se advierta.	
		COMO SE REALIZA EL MONITOREO	Verificando que el contratista tome Las medidas que se le recomienden.	Monito reo y revisión
		PERIODICIDAD. CUANDO?	Durante todo el proceso de selección, e incluso En la propia ejecución del contrato	